

539  
2ij



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**"ANALISIS Y CRITICA DE LA PARCELA ESCOLAR,  
DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA  
MUJER Y LA DEL DESARROLLO INTEGRAL"**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

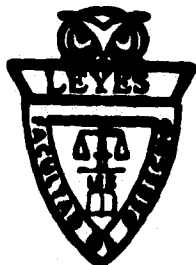
**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**OLIVIA**

**RINCON**

**GUZMAN**



**CIUDAD UNIVERSITARIA**

**1996**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Cd. Universitaria, D.F., 8 de Enero de 1996.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

C. ING. LEOPOLDO SILVA  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION ESCOLAR  
DE LA U. N. A. M.  
P R E S E N T E

La pasante de Licenciatura, en Derecho C. OLIVIA RINCON GUZMAN, con No. de Cuenta: 8242113-7, solicitó su - - - inscripción en este Seminario a mi cargo, y registró el tema intitulado: "ANALISIS Y CRITICA DE LA PARCELA ESCOLAR, DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER Y LA DEL DESARROLLO INTEGRAL", teniendo como asesor de la misma al LIC. ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES.

Después de haber leído y revisado el mencionado trabajo recepcional, y en mi carácter de Director del Seminario de Derecho Agrario, estimo que reúne los requisitos que exige el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que considero a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el jurado que para efecto de Examen Profesional, se designe por esta Facultad de Derecho.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

  
LIC. ESTEBAN ESCOBAR CANULO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE  
DERECHO AGRARIO



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
AGRARIO



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

Cd. Universitaria, D.F., 8 de enero de 1996

**C. LIC. ESTEBAN LOPEZ ANGULO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE  
DERECHO AGRARIO  
P R E S E N T E**

El presente trabajo de tesis intitulada: "ANALISIS Y CRITICA DE LA PARCELA ESCOLAR, DE LA UNIDAD AGRICOLA-INDUSTRIAL DE LA MUJER Y LA DEL DESARROLLO INTEGRAL", - que presenta la alumna OLIVIA RINCON GUZMAN, con No. - de Cuenta: 8242113-7, y que usted me encomendó asesorar y revisar, lo encuentro correcto, salvo su mejor opinión,

**A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

  
**LIC. ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES**

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL  
SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO, DE LA  
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, BAJO LA  
DIRECCION DEL LIC. ROBERTO ZEPEDA  
MAGALLANES, SIENDO DIRECTOR DEL MISMO,  
EL LIC. ESTEBAN LOPEZ ANGULO.

**LIC. ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES**

**CON GRAN APRECIO Y CARINO A MI  
ASESOR Y PROFESOR EN LA MATERIA  
DE AGRARIO.**

**LIC. PEDRO REYES MIRELES**

**POR SU AYUDA Y TIEMPO BRINDADO**

**AL HONORABLE JURADO**

**QUE TENGA A BIEN  
EXAMINARME**

**A MI FAMILIA**

**CON AMOR**

**A MIS AMADOS PADRES:**

**ALICIA GUZMAN Y  
MARIO RINCON,  
POR SU GRAN AMOR Y  
APOYO QUE ME DIERON**

**A MIS QUERIDAS HERMANAS:**

**VIANNEY, MIRIAM, ALMA Y  
SARA.**

**A MIS HERMANOS:**

**JAVIER, ARMANDO, MARIO  
Y EN ESPECIAL A JORGE,  
QUIEN ME DIO ANIMO PARA  
TERMINAR.**



**A MIS AMIGAS:**

**MARIA OCAMPO Y**

**GUADALUPE COVARRUBIAS H.**

**POR LOS GRATOS MOMENTOS**

**COMPARTIDOS.**

# **I N D I C E**

	<b>PAG.</b>
<b>INTRODUCCION</b>	<b>I</b>
 <b>C A P I T U L O    I</b>	
<b>"DE LAS TIERRAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS"</b>	<b>1</b>
 <b>C A P I T U L O    II</b>	
 <b>"LA PARCELA"</b>	
<b>A) EL ESTABLECIMIENTO DE LA PARCELA ESCOLAR</b>	<b>33</b>
<b>B) EL ESTABLECIMIENTO DE UNA GRANJA AGROPECUARIA O DE INDUSTRIAS RURALES</b>	<b>41</b>
<b>C) EL ESTABLECIMIENTO DE UNA PARCELA PARA CONSTITUIR LA UNIDAD DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD</b>	<b>51</b>

**C A P I T U L O     I I I**

**"LO POSITIVO Y NEGATIVO DE LAS PARCELAS  
EJIDALES, ESCOLAR, INDUSTRIAL PARA LA MUJER  
Y LA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD"     60**

**A) LA INUTILIDAD DE CADA UNA  
DE ESTAS PARCELAS .     68**

**C O N C L U S I O N E S     88**

**B I B L I O G R A F I A     90**

## **I N T R O D U C C I O N**

El recurso tierra, es la premisa principal para el desarrollo de cualquier actividad de la humanidad. Es por esto que el presente trabajo hace referencia a las tierras de asentamientos humanos y a las tres figuras jurídicas de las parcelas. Escolar, Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

En el primer capítulo corresponde a las tierras de Asentamientos Humanos, partiendo desde los antecedentes del régimen de propiedad en los pueblos de México: en sus periodos Prehispanico, Colonial, Independiente y Moderno para pasar a estudiar el fenómeno de los Asentamientos Humanos, el Fondo Legal y las Zonas Urbanas Especiales reguladas en los Códigos de 34, 40 y 42; Ley Federal de Reforma Agraria y Ley Agraria.

En el segundo capítulo se indica el establecimiento de la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

En el tercer capítulo y último se analiza la inutilidad y la mala planeación con que fueron creadas, cada una de las parcelas que se estudian.

Prendemos con este trabajo nacer un estudio de este tema, desde los primeros asentamientos numanos de los aztecas hasta el establecimiento de las tres parcelas reglamentadas en la nueva Ley Agraria.

Esperando que este material sirva de base para aquellas personas que se interesen sobre la figura jurídica del estado, su régimen de propiedad y sobre todo de la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

**C A P I T U L O        I**

**DE    L A S    T I E R R A S    D E**

**A S E N T A M I E N T O S   H U M A N O S**

## **DE LAS TIERRAS DE ABENTAMIENTOS HUMANOS**

### **MEXICO PREHISPANICO**

Al iniciarse el estudio para el desarrollo del siguiente tema, nos encontramos que en lo que ahora es nuestro territorio, fue ocupado a través del tiempo por distintos pueblos indígenas empezando por las corrientes migratorias del norte del Continente Americano que atravesaron el Estrecho de Bering hasta llegar a las grandes culturas desarrolladas por los nahuas, olmecas, toltecas, chichimecas, tarascos, mixtecos, zapotecos, etc.

Solamente hare una breve referencia del pueblo azteca, debido a que su cultura e institución de alguna manera han influido en las del presente.

La tierra es el recurso primordial para el desarrollo de todos los pueblos, es por eso que se debe hacer una análisis respecto de su distribución, adjudicación, destinos y usos que se le dio a través del tiempo; así Bernardino Horne, autor citado por la Dra. Martha Chávez Padrón en su obra "El Derecho Agrario en México", argumenta: "La tierra es el punto de partida. Su

distribución, la forma en que se divide y explota, repercute sobre la economía y organización de cada país. A ello se vincula la prosperidad o bienestar de los habitantes y hasta su sistema político. La idea a través de los siglos, está cavando la historia. La tierra es la base principal de la producción que da vida a los pueblos. De ahí que su régimen se vincule a las luchas sociales de todas las naciones, en distintas épocas".<sup>1</sup>

### LOS AZTECAS

En nuestro país para comprender las instituciones del presente, se requiere trasladarnos al pasado, así el Maestro Manuel M. Moreno, en su obra, "La Organización Política y Social de los Aztecas", nos indica: "Los mexicas aparecen desde el principio de su peregrinación como un conglomerado de siete ciases, unidos por la comunidad de lengua y de culto. Según Mariano Veytia, estos ciases eran: Xocica, Tlacochcalca, Huitznahuac, Cihuateopaneca, Chalmea, Tlacateopaneca e Itzcuintecatli".<sup>2</sup>

El pueblo azteca que provenía de las tierras del Norte de la región denominada Aztlán que significa "Lugar de las Garzas" y que

<sup>1</sup> CHAVEZ PANDON, Martha. "El Derecho Agrario en México", Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1983, p.20

<sup>2</sup> MORENO, Manuel M. "La Organización Política y Social de los Aztecas", SRA-CEHAM, México, 1961, p.33



los historiadores no se ponen de acuerdo respecto de su ubicación. fue el último grupo en llegar al Valle del Anáhuac donde encontraron vecindades otro grupo de tribus del mismo tronco común nahoa. los cuales se habían asentado de las siguientes formas:

- 1.- TECPANECA. Se establecieron en Atzacapotzalco.
- 2.- XOCHIMILCAS. Ocuparon la ribera del lago de Xochimilco.
- 3.- TLAHUICAS. Se establecieron en Tláhuac.
- 4.- COLHUAS. Ocuparon la ribera del lago de Texcoco.
- 5.- ACOLHUAS. Se establecieron en Coatlichan.
- 6.- CHALCAS. Ocuparon la ribera del lago de Chalco.

Los aztecas que después cambiaron el nombre por el de "mexicas". al no encontrar espacio para establecerse. tuvieron que pagar tributo a los Tecoanecas de Atzacapotzalco por haberles permitido ubicarse en Chaquitepec o "Cerro del Chapulin". fueron tres tlatoanis o jefes aztecas que durante sus mandatos se realizó esta sumisión. siendo sus nombres: Acamapixtli. Huitzilihuitl y Chimalpopoca.

Este pueblo culminó su peregrinar al llegar a la tierra prometida en el islote principal del Lago de Metztliacoan o de Texcoco. donde encontraron entre las peñas el tunal y sobre si el águila devorando la serpiente y entre los años 1318 y 1325

**FALTA PAGINA**

**No. 4**

fundaron la ciudad de Tenochtitlán, llamada ahí en honor de su guía Tenoch y que quiere decir lugar de "nopales y tunas". "Las tierras del islote, se dividieron en cuatro grandes barrios, dejando el templo del Dios Huitzilcochtli en medio del islote. Los nombres de los cuatro grandes barrios fueron: Moyotla, Teopan, Cuecopan y Atzacualco, que después se conocieron como: San Juan, San Pablo, Santa María y San Sebastián. Posteriormente, Tlateloico que se ubica en la parte norte se convirtió en el quinto barrio".<sup>3</sup>

"Los aztecas, al principio disponían de poca tierra, por las condiciones naturales del islote, pero el bajo pueblo procuraba compensar esta carencia construyendo chinampas terronzando las riberas del lago. Bajo el régimen de Izcalt, cuarto tlatoani, se realizó la triple alianza con Nezahualcoyotl de Texcoco y Tototuatzin de Tlacoban, con esta unión lograron conquistas extendiendo sus dominios por el Norte hasta las tribus chichimecas; al Sur hasta el Océano Pacífico, al Sureste hasta el Soconusco y Guatemala, al Oriente hasta el Golfo de México y Coatzacoalcos y al Occidente con el reino Tarasco y de Jalisco".<sup>4</sup>

<sup>3</sup> RIVA PALACIO, Vicente, "México a Través de los Siglos", Tomo II, Editorial Cumbre, S.A., México, D.F., 1968, p.69

<sup>4</sup> CHAVEZ PADRON, Martha, Ob.Cit., p.145

Entre los antiguos mexicanos, la propiedad individual no llegó a tener el amplio concepto que de ella se formaron los romanos. Únicamente el rey podía disponer de sus propiedades sin limitación alguna, dándolas, enajenándolas o dándolas en usufructo: por lo regular las tierras de mejor calidad y mayor extensión, las reservaba para sí y su familia.

El maestro Lucio Mendieta y Núñez en su obra "El Problema Agrario en México" sobre el particular expone: "El monarca era el dueño absoluto de todos los territorios sujetos a su armas y la conquista el origen de su propiedad: cualquier otra forma de posesión o de propiedad territorial dimanaba del rey. Cuando un pueblo enemigo era derrotado, el monarca vencedor se apropiaba las tierras de los vencidos que mejor le parecían: de ellas, una parte la separaba para sí; otras las distribuía bajo ciertas condiciones o sin ninguna, entre los guerreros que se hubiesen distinguido en la conquista y el resto, los daba a los nobles de la casa real o los destinaba al gasto del culto, o los de guerra o a otras erogaciones públicas".

Siendo el rey o tlacani el propietario original de las tierras podríamos determinar, que mientras estuvieron bajo su

---

■ MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. "El Problema Agrario de México", Decimocuarta edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1977, pp.14, 15 y 16

dominio se consideraban como reservadas para darles un destino inmediato o posterior, ya sea para atender a las diferentes clases sociales en las que se reflejaba fielmente su distribución o para un fin determinado como las erogaciones.

Atendiendo sus principales características, los diferentes regímenes de propiedad de la tierra entre los antiguos mexicanos, concepto que en cuanto a su individualización con el tiempo se fue perfeccionando, se podría clasificar en los siguientes grupos o categorías:

- 1.- Tierras reservadas a los nobles.
- 2.- Tierras reservadas al pueblo.
- 3.- Tierras reservadas al dominio público
- 4.- Tierras reservadas por el dominio público y que estaban a disposición de las autoridades.

La primera clasificación de tierras reservadas para los nobles o señores, son de carácter individual y se subdividen en:

- A) Pillalli y
- B) Tecuillialli.

La segunda clasificación de tierras reservadas para el pueblo tenían la característica de ser comunales y se subdividen en: A) Caloulli o Chinancalli y B) Alteplalli.

La tercera que eran las tierras reservadas al dominio público, tuvieron la característica de ser colectivas y se destinaban al sostenimiento de instituciones u órganos del gobierno y se clasifica en: A) Michimalli. B) Teopantlalli o Teotlalpan, C) Tlatocalalli o Tlatocamilli y D) Tecpantlalli.

La cuarta clasificación eran las tierras reservadas por el dominio público y que estaban a disposición de las autoridades:

A) YAHUYLALLI o YAOTLALLI. no obstante de las clasificaciones anteriores existió otra clase de tierras que correspondían a las recién conquistadas por los mexicanos, se conocieron como Yahutlalli, que por razón de su ubicación quedaron fuera del territorio propio a la Ciudad de Tenochtitlán y de las tierras anexas o ribereñas, estaban a disposición de las autoridades y no se les había dado un destino específico. Estas tierras fueron semejantes a las que en la Colonia se les denominó realengas, después como terrenos nacionales y se asemejan a la Reserva Territorial por reunir algunas características requeridas por ésta al conceptuar que: "son áreas que por determinación legal y con base en un plan específico se destinarán para el crecimiento de un centro de población con prohibición estricta de darles otros usos

diferentes a los especificados por las declaratorias de usos y destinos". en consecuencia resultan ser el antecedente más antiguo de la misma.\*

### MEXICO MODERNO

A principios del actual siglo, el problema agrario heredado desde la colonia y acrecentado durante la etapa independiente, motivada por la excesiva concentración de la propiedad de la tierra en pocas manos, primero por los conquistadores, colonos y herederos de ambos y por la ambición desmesurada de la iglesia, y segundo por una mala administración de Leyes de Colonización así como la errada aplicación de las Leyes de Desamortización de Bienes de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas del 25 de julio de 1856 y a fines del siglo pasado por la nefasta actuación de las Compañías Deslindadoras, provocaron que las grandes masas sociales, despojadas y desprotegidas, manifestaran su inconformidad tanto en el ámbito agrario como obrero laboral, ocasionando conflictos como rebeliones de campesinos y huelgas, tales son los casos de Cananea en Sonora y Rio Blanco en Veracruz, las cuales fueron reprimidas por las tropas federales.

El descontento general por la permanencia en el poder por más de 30 años de Porfirio Díaz, en cuyo periodo se desarrolló en su punto máximo el latifundismo, ocasionó la Revolución de 1910.

---

\* Glosario de Términos sobre Asentamientos Humanos, SHOP, p.133

La cuestión agraria y los derechos de los trabajadores, fueron las demandas populares de esta Revolución y después del triunfo del Ejército Constitucionalista que encabezaba Venustiano Carranza, primero se proclamó la Ley Agraria del 6 de enero de 1915 y después se promulgó la Constitución de 5 de febrero de 1917, en cuyos postulados 27 y 123 se regulan la materia agraria y laboral respectivamente.

Solamente haré una breve referencia de los siguientes ordenamientos: Códigos Agrarios de 1934, 1940 y 1942; Ley Federal de Reforma Agraria del 16 de marzo de 1917 y la Nueva Ley Agraria del 27 de febrero de 1992, en vigor.

### **CODIGO AGRARIO DE 1934**

A partir de las reformas introducidas en el artículo 27 Constitucional (16 de enero de 1934), se hacía indispensable renovar la legislación a fin de ponerla de acuerdo con las orientaciones marcadas en el citado precepto reformado. El Primer Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos fue expedido el 22 de marzo de 1934. En él se abarcaron los aspectos de la Reforma Agraria que se refieren a la distribución de la tierra.

En este primer Código se conservó, en parte, la estructura, el espíritu y la letra de la Ley de Dotación y Restituciones de



Tierras y Aguas, a la cual derogó y se consideraron los puntos esenciales de las leyes y decretos que a partir de la reforma de la Ley de 6 de Enero de 1915, modificaron profundamente la legislación y la política agraria. También reúne las materias de otras leyes como la Replamantación de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Ejidal, la de Nuevos Centros de Población Agrícola y la de Responsabilidades de Funcionarios en Materia Agraria.

Las disposiciones más importantes del primer Código Agrario en relación a los asentamientos humanos y las tierras ejidales son las siguientes:

Los antecedentes formales sobre la zona de urbanización lo encontramos por primera vez en la Codificación Agraria expedida durante el gobierno de Abelardo R. Rodríguez el 22 de marzo de 1934, que en su artículo 133 dispone:

ARTICULO 133.- "Al ejecutarse las resoluciones presidenciales, el proyecto de fraccionamiento y adjudicación de ejidos se sujetarán a las siguientes bases... Fracción I.- Se separarán de acuerdo con las necesidades del poblado, las zonas de urbanización, los montes y pastos y las superficies cultivadas o susceptibles de cultivo, fijándose en cada caso en la zona de urbanización, un lote para el establecimiento de las escuelas rurales, con campo deportivo y de experimentación agrícola". 7

---

7 FADILA H., Manuel. "Cinco Siglos de Legislación Agraria en México". S.R.A., CEHAW., México, 1961., p.398

El Código Agrario antes señalado, se compuso de 178 artículos y 7 transitorios, pero aparte de lo que se argumentó anteriormente no volvió a referirse a las zonas de urbanización.

Con respecto a la parcela ejidal, señaló la extensión invariable de cuatro hectáreas en tierras de riego o su equivalente en tierras de otras clases, como superficie de la citada parcela.

En el artículo 29 del citado Código restablece el verdadero estado de los pueblos al ordenar que además de las tierras de labor se dotase a éstos con terrenos de agostadero, de monte o de pasto para uso comunal.

El Código Agrario que se viene comentando, mejoró el sistema de la Ley de Dotaciones y Restituciones de las Tierras y Aguas, es decir, a la ampliación del estado, pues dicha ley establecía que la ampliación de estados sólo era procedente diez años después de la dotación, este requisito desapareció pero se concretó a que hubiera veinte individuos sin parcela y que se hubieran aprovechado eficientemente las tierras de dotación.

En materia de Creación de Nuevos Centros de Población, se tiene que algunas regiones de la República se encuentran densamente pobladas, de tal modo, que con frecuencia las tierras

afectables no bastan para dotar de ejidos a todos los pueblos peticionarios o de parcelas a todos los individuos con derecho a recibir tierras. En el articulo 2 de la Constitución se previo el caso y se facultó al Estado para crear nuevos centros de población campesina excedente: pero no fue sino hasta el 30 de agosto de 1932. que se dictó la "Ley Sobre Creación de Nuevos Centros de Población Agrícola", como reglamentaria de este mandato constitucional. El Código Agrario considera la materia de esta ley, pero desde el punto de vista completamente diverso, pues mientras que la "Ley de Nuevos Centros de Población Agrícola" era en el fondo una especie de Ley de Colonización sin nexo alguno con los procedimientos ejidales, en el Código que comentamos, esa creación de nuevos centros de población agrícola está íntimamente ligado al procedimiento dotatorio y no viene a ser otra cosa que su necesario complemento.

La autonomía formal o legislativa se consolidó con la expedición de este primer Código Agrario de 1934 y, en él, se reunieron los preceptos contenidos en diversas leyes; la pequeña propiedad se consideró más ampliamente y se legisló aparte la propiedad ganadera.

"El Código Agrario de 22 de marzo de 1934 fue reformado por Decreto de 19 de marzo de 1937 con el propósito único de proteger

la industria ganadera del país, que por efecto de la Reforma Agraria se hallaba en franca decadencia, pues los propietarios de grandes fincas destinadas a la ganadería se rehusaban a incrementar sus empresas temerosos de perder capital invertido en ganado si resultaban afectados por una dotación de tierras". \*

Es al promulgarse el Código Agrario de 1934 cuando se establece que la propiedad de tierras laborables de los ejidos será individual, y la de los montes, aguas y demás recursos naturales de la superficie corresponderán a la comunidad.

### CODIGO AGRARIO DE 1940

El 23 de septiembre de 1940 fue promulgado un nuevo Código Agrario que conservó en gran parte la letra y las orientaciones del anterior.

Este Código constó de 334 artículos y seis transitorios y fue expedido por Lázaro Cárdenas. Aun cuando refrendó los lineamientos

---

\* MEMORIETA Y MARRI, Lucio. "El Problema Agrario de México y Ley Federal de Reforma Agraria". Vigésimasegunda edición. Editorial Porrúa, S.A., México. 1967, p.255

generales del Código anterior, se notó mejor orden técnico en el mismo y la introducción de algunos conceptos nuevos. Incluyó un capítulo especial sobre "Concesiones de Inafectabilidad Ganadera" en el cual se repitieron las disposiciones del Decreto de 22 de marzo de 1934, ampliándolas y agregando otras que reglamentaron con mayor detalle importantísima innovación.

Otro tema nuevo e interesante que tuvo este Código, fue que las comunidades agrarias que obtuvieron sus bienes a través de la restitución, por lo cual sus tierras siguieron el régimen señalando en sus títulos primordiales de propiedad, pudieron solicitar su cambio de régimen ejidal de acuerdo con lo establecido por el artículo 110.

Otro intento del Código, fue el de perfección técnica, pues separó con más o menos rigor la parte sustantiva de la parte adjetiva, siguiendo así una estructuración sistemática de su articulado en tres grandes fundamentales: Autoridades Agrarias y sus atribuciones; Derechos Agrarios, Procedimientos para hacer efectivos esos derechos.

El Código Agrario del 23 de septiembre de 1940, no expresaba textualmente algún título o capítulo, referente a las tierras de

asentamientos humanos, como la vigente Ley Agraria; pero si contenía en el artículo 85, fracción I, en el que dispuso que las dotaciones ejidales además de las tierras de cultivo les correspondieran las necesarias para el fundo legal y en los artículos 143 y 144, ordenó que los adquirentes de solares debían cumplir con requisitos de nacionalidad, vecindad, trabajo, construir en el solar y no abandonarlo durante un periodo mayor de un año, lo que sería causal de pérdida de derecho del solar.

En materia de Creación de Nuevos Centros de Población Agrícola, se conservó en gran parte la letra y las orientaciones del Código de 1934.

El periodo de vigencia del Código Agrario de 1940, fue muy breve, pero sus efectos debemos evaluarlos, considerando el grado de perfeccionamiento y la técnica jurídica que introdujo en las instituciones agrarias, en su innegable influencia en el Código Agrario de 1942 que respetó los lineamientos e instituciones básicas del Código que se comenta.

#### CODIGO AGRARIO DE 1942

Este Código, el tercero, fue expedido el 30 de Diciembre de 1942 por el General Manuel Avila Camacho, constó originalmente de 362 artículos y 5 transitorios, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de abril de 1943. Es en lo general, un

Código mejor estructurado que los anteriores y que, aunque con muchas modificaciones, fue el Código que mayor vigencia ha tenido.

Se integro en cinco libros, doce títulos, cuarenta y dos capítulos, dos secciones y un cuerpo de disposiciones generales y otro de artículos transitorios.

El primer libro trata de la organización y competencia de las autoridades y órganos agrarios ejidales; el libro segundo se referia a la distribución de la propiedad agraria.

El tercer libro, el cual nos interesa, trató lo relativo a la organización económica, es nuevo en más del 90% de su contenido y en 8 capítulos se refiere al régimen de explotación de las tierras ejidales y comunales; a la producción y créditos ejidales; al Fondo Común de los Núcleos de Población, al Fondo Nacional de Fomento Eidal, al Fomento de Industrias Rurales, a la comercialización y distribución de la producción de ejidos y comunidades, así como a las garantías y preferencias que se le otorgan a los núcleos de población.

En el tercer libro se regula lo referente a las tierras de asentamientos humanos, pero al igual que en el Código Agrario de 1940, tampoco lo dice textualmente, como en la vigente Ley Agraria.

La Creación de Nuevos Centros de Población, ateras si ocupa los artículos 53, 58, 98, 100, 102, 271 al 277, porque en 1942, la quinta acción agraria de dicho ordenamiento no tenía posibilidades de aplicación actuales, pero hoy, dichos preceptos requieren ampliarse.

En cuanto al régimen de propiedad, clarificó más la propiedad ejidal y la estableció sin lugar a dudas, en favor de la comunidad en el artículo 130 y para el ejidatario en el 52.

ARTICULO 130.- "A partir de la diligencia de posesión definitiva, el núcleo de población será propietario v. poseedor, con las limitaciones y modalidades que este Código establece, de las tierras y aguas que de acuerdo con la resolución presidencial se le entreguen". \*

Con este artículo se abre una parte del Código que es muy importante, porque se refiere al régimen de propiedad de los bienes ejidales. Dispuso que el ejidatario tendrá el disfrute de la parcela ejidal cuando el ejido hubiere sido fraccionado. Indicó así mismo que debían pasar al régimen de propiedad comunal, al disfrute individual de los ejidatarios, se destinaran, a la explotación individual.

---

\* ALCEBENA, Luis G., "Apuntes para una Reforma al Código Agrario de 1942", Editorial Gráfica Panamericana, 1ª edición, México, 1961., pp.180-181



En lo general, fue el Código mejor estructurado y de mayor vigencia, pero a pesar de esto contenía innumerables lagunas, deficiencias y preceptos anticonstitucionales, entre ellos los relativos a las concesiones de inafectabilidad ganadera, institución esta, si así puede llamarse, que se conservó a pesar de las críticas que había suscitado porque favorecía a un sector poderoso de terratenientes; pero lesionaba los intereses de un campesinado ignorante, desvalido, incapaz de destruirla por medio del Juicio de Garantías.

No obstante sus deficiencias, el Código Agrario de 1942, significó "una nueva etapa en el desarrollo jurídico de la Reforma Agraria y fue claro intento de perfeccionarla; pero no logró del todo sus objetivos y como permaneció intocado durante más de un cuarto de siglo se hacía indispensable renovarlo de acuerdo con las exigencias de la práctica, los fines constitucionales de la Reforma Agraria y los principios de la justicia social".<sup>10</sup>

Este Código, como fuente formal del derecho, estaba sujeto a un proceso renovador ineludible que lo ajustara a las cambiantes condiciones sociales.

---

<sup>10</sup> HENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. Ob.Cit., p.259

## LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

La Ley Federal de Reforma Agraria reglamentaria del artículo 27 Constitucional y publicada en el Diario Oficial el 16 de marzo de 1971. Se dividió por 480 artículos y 8 transitorios, distribuidos en 63 capítulos, 17 títulos y 7 libros a los que se agregan sendos cuerpos de disposiciones generales y transitorias.

Esta Ley Federal, como ya dijimos, se dividió en 7 libros, los cuatro primeros contienen el Derecho Sustantivo, los tres últimos se refieren a los procedimientos, a la planeación y a las responsabilidades en materia agraria, que se presentan en el orden siguiente: autoridades agrarias; el ejido; organización económica del ejido; redistribución de la propiedad agraria; procedimientos agrarios; registro y planeación agraria; y responsabilidades.

La ley mencionada ofreció cuatro innovaciones fundamentales que la hicieron superior al Código Agrario de 1942 del que, sin embargo, conserva gran parte de su articulado; pero que cambian por completo la orientación de nuestra Reforma Agraria. Estas innovaciones están comprendidas en las partes de la Ley referentes a la rehabilitación agraria, a las dotaciones de tierras, a la organización del ejido y fundamentalmente a la planificación.

Se consideraba que la Ley "propicia la distribución equitativa de las tierras y de las aguas y echa las bases para la organización eficiente y productiva en el campo, instaure el voto secreto en la elección de las autoridades del ejido y prohíbe que estas se reelijan indefinidamente, fortaleciéndose así su vida democrática; reconoce la igualdad plena del hombre y la mujer como sujetos de Derecho Agrario; a las mujeres campesinas del ejido las dota de tierras para formar unidades agrícolas industriales, en las que podrán realizar tareas productivas de beneficio colectivo; elimina la posibilidad de que las comunidades indígenas sean despojadas de su tierra, e inembargables, aunque no hayan sido confirmadas o tituladas; protege a los campesinos en caso de que expropien tierras ejidales, sentando las bases para que los ejidatarios puedan dedicarse a otras actividades productivas y descentraliza y hace más ágiles los procedimientos agrarios".<sup>11</sup>

La Ley Federal de Reforma Agraria del 16 de marzo de 1917, en su artículo 90 estableció que si un poblado carece de fundo legal y de zona de urbanización y se asienta en terrenos ejidales, debía dictarse Resolución Presidencial para que los terrenos ocupados por

---

<sup>11</sup> MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. "El Problema Agrario de México", Decimocuarta edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1971, pp.302 y 303

el caserío quedaran legalmente designados a zona de urbanización: en el artículo 365, fracción III, ordenó que se realizaran estudios y trabajos para la regulación de fundos legales y zonas de urbanización a los ciento veinte días siguientes a la ejecución de una Resolución Presidencial que reconociera la propiedad a las comunidades.

En esta Ley estaba presente la idea de que el fundo legal era una superficie destinada a un asentamiento humano o para constituir una zona urbana, aunque su uso fuera aún agrario.

## LEY AGRARIA DE 1992

La consecuencia inmediata y lógica de la reforma constitucional, fue expedición de una ley reglamentaria de los nuevos y renovados principios que rigen la conformación de la rama jurídica conocida como el Nuevo Derecho Agrario.

Este ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992 y entró en vigor el día siguiente bajo el nombre de Ley Agraria.

Esta ley representa un novedoso marco jurídico para los temas agrarios a través de sus 10 títulos y de sus 200 artículos, incluyendo 8 transitorios, va regulando una serie de temas vinculados con el campo y los campesinos, que van desde disposiciones preliminares, tales como la supletoriedad de las legislaciones civil, federal y mercantil para la materia agraria, según el caso, y la facultad que concede al Ejecutivo Federal para coordinar acciones con los gobiernos de los Estados y de los Municipios para la debida aplicación de esta ley, hasta lo relativo a la denominada justicia agraria.

La nueva legislación agraria reafirma de manera contundente su respaldo al ejido y su rechazo al latifundio; reconociéndose en consecuencia y consagrándose de manera explícita, la propiedad ejidal y comunal, dando a los campesinos la libertad de decidir el destino y uso de la que es, inequívocamente, su tierra; protegiendo sus núcleos de población y de la vida en comunidad, alentando la asociación productiva y permitiendo libertad en sus decisiones, haciendo de la seguridad y el respeto de la tenencia de la tierra, el punto de partida de la acción modernizadora del campo.

La vigente Ley Agraria de febrero de 1972, respecto de la competencia de la asamblea de ejidatarios señalada en el artículo 23, fracción VII, esta la de señalar y delimitar las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con

destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización; en el artículo 63, señala que las tierras destinadas al asentamiento humano integran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido que está compuesta por los terrenos en que se ubique la zona de urbanización y su fundo legal; el artículo 64 señala que las tierras ejidales destinadas por la Asamblea al asentamiento humano conforman el área irreductible del ejido y son inalienables, imprescritibles e inembargables y, declara nulo de pleno derecho, cualquier acto que tenga por objeto enajenar, prescribir o embargar dichas tierras; en el segundo párrafo establece que las autoridades federales, estatales y municipales y en especial la Procuraduría Agraria, vigilará que en todo momento quede protegido el fundo legal del ejido.

Con la nueva ley, los ejidos pueden incorporarse al desarrollo urbano mediante distintas alternativas. Desde el cambio de dominio para la parcela, confirmación de empresas ejidales de carácter inmobiliario; la asociación con municipios, con un conjunto de posibilidades muy flexibles, que empiezan a adquirir forma en la actualidad.

En el espíritu de la nueva Ley Agraria y su filosofía se centran en asegurar que el reto actual consiste en promover la

justicia, la productividad y la producción de recursos crediticios, asistencia técnica y vías abiertas para la comercialización. Pero aún de mayor importancia es lograr que lo agrícola, lo ganadero, lo forestal, la industria y los servicios presenten un frente común a la pobreza, al desempleo y a la marginación.

La Ley Agraria sufre sus primeras modificaciones legales por Decreto de 30 de junio de 1993, publicado el 9 de julio, en el Diario Oficial de la Federación. Se reforman los artículos 166; 170, primer y segundo párrafos; 178; 185, fracción VI y 198, Fracción I; y se adicionan los artículos 166, con un párrafo segundo; 173, con los párrafos último, y 191 con los párrafos segundo y cuarto. La adecuación de las disposiciones respectivas tiene que ver solamente con asuntos procesales, para nada con cuestiones de carácter sustantivo.

### **TIERRAS PARA EL ASENTAMIENTO HUMANO**

En la Nueva Ley se confirma que las tierras ejidales destinadas al asentamiento humano son inalienables, imprescriptibles e inembargables, excepto los solares.

Las tierras para el asentamiento humano son aquellas tierras necesarias para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido y constituyen el patrimonio irreductible del núcleo de población ejidal e incluyen la zona de urbanización y el fundo legal, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y la parcela escolar.

Con respecto a la zona de urbanización y su fundo legal, la nueva Ley no menciona dos figuras diferentes con características diversas, sino que se trata de la misma.

El fundo legal tiene un carácter más amplio, ya que cuenta con un área mayor que comprende las reservas para el crecimiento de la zona de urbanización y las superficies destinadas a los servicios públicos que requieren superficies extensas, tales como caminos, sistemas de riego.

Cabe hacer la observación que los fondos legales quedaron cercados por las tierras ejidales y cuando se localizaron fuera de las mismas, quedaron cercados por las tierras de otros ejidos o



comunidades y hasta por propiedades particulares de la región sin tener para donde extender su crecimiento, no obstante que la figura ejidal en otros tiempos o desde su origen se destinó para preveer el crecimiento de los mismos.

"En consecuencia, para poder normar el funcionamiento urbano y regular el desarrollo de los pueblos, la figura del fundo legal dejó de ser regulado por la Legislación Agraria para regirse por las disposiciones de la Ley Común de cada Entidad Federativa. En la época actual, la lucha por la autonomía municipal corre paralela a la existencia del fundo legal, cuya creación es decretada por los Congresos Locales y una vez que son creados legalmente, dichas circunscripciones territoriales pasan a constituir zonas jurisdiccionales de diversa índole, así como elementos patrimoniales de los municipios".<sup>12</sup>

La zona de urbanización es más específica, ya que cuenta con un área menor que comprende los solares y las superficies necesarias para los servicios públicos localizables en edificios e instalaciones especiales, tales como escuelas, oficinas y edificios públicos.

---

<sup>12</sup> ESCANCEBA LOPEZ, Everardo, Cuadernos de Información Agraria., Distrito Federal 1916-1986, CEHAN., p.14

Otro aspecto importante es la localización del poblado ejidal, del área del caserío, dentro o fuera de las tierras ejidales. En el primer caso, será entera competencia de la asamblea delimitar la zona de urbanización y su reserva para crecimiento, respetando solamente los derechos parcelarios, la ley y normatividad, para la localización, deslinde y fraccionamiento se requiere la intervención del municipio, ello significa que cuando el poblado este dentro de los terrenos ejidales, la asamblea tendrá entera libertad para acordar lo necesario para su funcionamiento interno, pero se sujetará a la ley y al municipio en sus relaciones externas.

**C A P I T U L O        I I**

**"L A        P A R C E L A"**

- A) EL ESTABLECIMIENTO DE LA  
PARCELA ESCOLAR**
  
- B) EL ESTABLECIMIENTO DE UNA  
GRANJA AGROPECUARIA O DE  
INDUSTRIAS RURALES**
  
- C) EL ESTABLECIMIENTO DE UNA  
PARCELA PARA CONSTITUIR LA  
UNIDAD DE DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA JUVENTUD**

## "L A P A R C E L A"

Antes de desarrollar los incisos correspondientes a este capítulo, se hace necesario dar una definición de lo que es "parcela", ya que tiene relación con los puntos a tratar.

Así, para la Ley Española de 1897, y en relación con las fincas rústicas: "Trozo de terreno de corta extensión y de difícil y costoso aprovechamiento, a juicio de peritos".<sup>13</sup>

En la Ley Española de 1894, sobre enajenación de terrenos o pequeñas parcelas, se entiende por éstas, en lo urbano, los suficientes para formar por sí solares, con sus pequeñas dimensiones o irregularidades para la edificación; y en los campos, los sobrantes de lo expropiado para caminos y carreteras, y de trozos de unces u otras abandonados por rectificaciones o nuevas obras. Para el catastro, cada una de las tierras de distinto dueño que constituyen un término de pago; en cuyo caso es fácil de advertir la sinonimia con finca, cuando existe continuidad territorial.

---

<sup>13</sup> DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. Tomo III: 8ª edición, Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Rep. Argentina, p.206

El Real Diccionario Español del 23 de octubre de 1913 define la parcela catastral como "La porción de terreno, cerrada por una línea poligonal, que pertenece a un solo propietario o a varios por indiviso, dentro de un término municipal. Las fincas o predios rústicos se consideran formados por una sola parcela catastral, y solamente por varias contiguas cuando estas pertenecen al mismo propietario y están separadas por vías terrestres o fluviales de dominio público". 1\*

El mismo texto denomina subparcelas las divisiones de las parcelas que ofrecen uniformidad en su cultivo o aprovechamiento o en su intensidad productiva.

Las parcelas urbanas se dividen en edificables, cuando por su configuración y dimensiones permiten la construcción de edificios ajustados a leyes y ordenanzas municipales, y no edificables, de contrarias características y siempre sean mayores de tres metros cuadrados, porque los trozos menores se consideran totalmente inutilizables.

De las anteriores definiciones, podemos decir entonces, que la parcela es una porción de terreno de extensión variable, con la misma especie de cultivo o utilización, que constituye la unidad catastral.

---

\*- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Tomo VIII F. REG. Ed. Porrúa, S.A., México, 1977, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 6,29

La parcela ejidal "es la extensión de tierra que, para su cultivo y explotación, recibe cada uno de los miembros de un ejido cuando se lleva a cabo el fraccionamiento de la tierra objeto de la dotación, recibe cada uno de los miembros de un ejido cuando se lleva a cabo el fraccionamiento de la tierra objeto de la dotación presidencial".<sup>18</sup>

En la terminología agraria, también se le denomina unidad de Dotación.

La dotación de tierra a favor de cada núcleo ejidal puede ser provisional o definitiva, de conformidad con el carácter provisional o definitivo de la resolución dotatoria: tienen carácter provisional las resoluciones de los gobernadores; tienen carácter definitivo las resoluciones del Presidente de la República.

La porción de tierra que cada ejidatario obtiene, se recibe a título de propiedad. Ahora bien, esta propiedad presenta, como observa Mendieta y Núñez, unas modalidades que la apartan mucho del concepto clásico de la propiedad privada. En efecto, de acuerdo con la legislación vigente, ésta clase de parcelas tienen

---

<sup>18</sup> DICCIONARIO DE PIÑA WARR, Décimotercera edición, Edit. Porrúa, S.A., México, 1985, p.376.

un profundo sentido social, es una propiedad social inalienable, imprescriptible e inembargable. Inclusive, en un momento dado, de una explotación individual o por parcelas de oodia volver a una explotación colectiva e indivisa de todo el ejido.

La parcelación se lleva a cabo en la propia resolución presidencial, que al efecto se dicte. La ley establece que tal reparto deberá hacerse con equidad entre los miembros del ejido, y desde luego tomando en cuenta la reserva territorial que deberá apartarse a favor de la escuela, así como la correspondiente reserva que constituya la llamada unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud. En los dos primeros casos, la ley indica que la asamblea podrá reservar una superficie en la extensión que determine y considere necesaria para su establecimiento; y en el último caso, la ley sólo hace referencia a que en cada ejido y comunidad podrá destinarse una parcela para constituir la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

## A) EL ESTABLECIMIENTO DE LA PARCELA ESCOLAR.

La parcela escolar es una extensión de tierra dentro de un ejido, destinada a la investigación, la enseñanza y práctica agrícolas de la escuela rural a que pertenezca. La explotación y distribución de los productos obtenidos en estas parcelas se destinarán preferentemente a satisfacer las necesidades de la escuela y a impulsar la agricultura del ejido.

"Sus fines son iniciar la preparación de los alumnos de las escuelas para que reciban una educación agrícola apropiada que los capacite para desarrollar las labores de producción agrícola; cooperar con las comunidades y núcleos ejidales en la práctica de método de cultivo y organización de pequeñas industrias agropecuarias, impulsar los nexos de cooperación y de trabajo entre los maestros rurales y sus alumnos a través de la escuela y la comunidad a que pertenecen y, obtener mediante los cultivos comprendidos y las pequeñas industrias que se establezcan, rendimientos económicos que constituyan una fuente de ingresos suplementaria para beneficio de las labores educativas y el mejoramiento del profesorado".<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> RUIZ RAMÍREZ, Mario, "El Derecho Agrario Revolucionario", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1ª ed., México, 1967, p.20



La Nueva Ley Agraria sólo destina un artículo para regular la figura de la parcela escolar en su precepto marcado con el número 70 y, señala: "En cada ejido la asamblea podrá resolver sobre el deslinde de las superficies que considere necesarias para el establecimiento de la parcela escolar, la que se destinará a la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido. El reglamento interno del ejido normará el uso de la parcela escolar".

"En este aspecto se produjo un cambio completo con respecto a las disposiciones recién derogadas en materia de la parcela escolar, las que señalaban que la constitución de la parcela escolar era obligatoria, con una superficie equivalente a la unidad de dotación (10 hectáreas de riego). Además en el caso de las escuelas rurales que carecieron de parcela, se les daba prioridad absoluta para otorgarles las parcelas vacantes o para que se les incluyera en las ampliaciones (artículo 101 Ley Federal de Reforma Agraria).

Asimismo, la explotación y distribución de los productos debía someterse al Reglamento que dictara la Secretaría de la Reforma Agraria (artículo 102), con preferencia a sufragar los gastos de la escuela e impulsar la agricultura. Tales

disposiciones generaron múltiples controversias en cuanto a la titularidad de las parcelas escolares, e incluso llegaron a causar fracturas internas en los ejidos. En algunos casos los directivos de las escuelas consideraban que la parcela adjudicada pasaba a formar parte del patrimonio del centro educativo o cuando menos quedaba bajo control, por lo que exigía su independencia de las autoridades ejidales y del mismo núcleo de población. Por otro lado, también cuestionaban el destino de sus productos, ya que se pretendía un manejo autónomo de los mismos, e incluso destinarlos para solventar los gastos de la escuela, en donde se incluían compensaciones de sueldos y otras erogaciones similares".<sup>17</sup>

La Parcela Escolar, aunque no comprendida formalmente dentro del asentamiento humano, es adyacente a él y debe tener las mismas características del fundo y zona de urbanización, es irreductible, esto significa que no se podrá disminuir la superficie destinada a tal efecto.

Actualmente, a pesar de que los ejidatarios se amparan en la Ley Agraria y al Reglamento Interno del Ejido para el control y operación de la parcela escolar, tienen que recurrir a las instancias que marca la ley para lograr un aprovechamiento adecuado de dicha superficie.

---

<sup>17</sup> RIVERA RODRIGUEZ, Isaias. "El Nuevo Derecho Agrario Mexicano". 3ª edición, Edit. Porrúa, S.A., México, 1987, pp.165-166

La Procuraduría Agraria, creada para respaldar las demandas y quejas de los campesinos, tiene una faceta profundamente conciliadora que es determinante para cancelar fuentes de fricción en las zonas rurales del país. A este organismo acuden los campesinos para exponer su preocupación por las situaciones conflictivas que genera la parcela escolar entre docentes y los representantes de los órganos ejidales y se aclare o se reafirme sus derechos sobre esta figura jurídica, y así resolver viejas y nuevas disputas entre los habitantes.

La Secretaría de la Reforma Agraria, según mandamiento constitucional era la dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de aplicar la legislación agraria, entre sus atribuciones principales se apunta: organizar económicamente a los ejidos y comunidades y decidir los conflictos de materia agraria, entre otras, de igual importancia. A esta institución se acercan los campesinos con la finalidad de que se les otorgue asesoramiento para la elaboración del Reglamento de la Parcela Escolar cuyo objetivo principal es la organización y mejor funcionamiento de dicha parcela.

Con esto se observa que la comprensión y adaptación a los cambios generalmente no es tarea fácil, y menos en un sector como el rural, tan apegado a lo establecido, a una actitud de paternalismo y tutela por parte de los organismos encargados de la aplicación de la política agraria.

Es importante destacar que esta institución de la parcela escolar participa de la naturaleza jurídica de los bienes ejidales, de ser inalienable, imprescriptible, inembargable e intransmisible, de que su propiedad pertenece a todo el núcleo de población ejidal y su disfrute es comunal, pues todos los miembros del ejido pueden disfrutarlo a través de los servicios escolares, deportivos y sociales, que se instalen sobre esta unidad.

Frecuentemente se cree que la parcela escolar es propiedad de la Secretaría de Educación Pública, creencia que carece de fundamento legal, a menos que dicha Secretaría haya solicitado y obtenido el Decreto de expropiación de bienes ejidales correspondiente y pagado la indemnización al ejido; de otra forma, la propiedad de la parcela escolar pertenece al núcleo ejidal; tal vez esa errónea creencia derive de que el Reglamento de la Parcela Escolar fue expedido por la Secretaría de Educación Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1944, además de que el artículo 9º, indica que la explotación y administración de la parcela escolar dependerá de un Comité de Administración, cuyo presidente será el Director de la Escuela Rural y también en su artículo 21, inciso c), dispone que un 25% del producto de la parcela se dará en gratificación anual a los maestros de dicha escuela; sin embargo, el propio Reglamento, en su artículo 4º reitera el régimen ejidal de la parcela escolar declarando que no puede arrendarse, permutarse, traspasarse o enajenarse.

El artículo 102 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, dispuso que debe expedirse un nuevo Reglamento, el cual aún no se redacta a la fecha; por lo tanto el artículo 2º. transitorio de dicha ley, que deroga los Reglamentos que se opongan a la multicitada Ley deberá entenderse en el sentido que derogó el Reglamento de 1944 en todo lo que se oponga al artículo 102 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que ahora dispone que los productos de la parcela escolar se destinarán preferentemente a satisfacer las necesidades de la escuela y a impulsar la agricultura del propio ejido.

Hasta el año de 1992 se contaba con 15, 793 parcelas escolares distribuidas en las diferentes entidades federativas, excepto el Estado de Guanajuato que no cuenta con este tipo de superficie de los ejidos que lo integran.

El Estado que cuenta con más parcelas escolares en San Luis Potosí con 17,900.

A continuación se presenta una relación por entidad federativa sobre el número de parcelas escolares con que cuenta cada una de ellas. 1º

---

1º Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, Agosto 19. 1992

1. AGUASCALIENTES	198
2. BAJA CALIFORNIA	90
3. BAJA CALIFORNIA SUR	36
4. CAMPECHE	106
5. COAHUILA	249
6. COLIMA	118
7. CHIAPAS	788
8. CHIHUAHUA	504
9. DISTRITO FEDERAL	39
10. DURANGO	761
11. GUANAJUATO	
12. GUERRERO	1.404
13. HIDALGO	554
14. JALISCO	974
15. EDO. DE MEXICO	794
16. MICHOACAN	16
17. MORELOS	169
18. NAYARIT	348
19. NUEVO LEON	540
20. OAXACA	1.319
21. PUEBLA	144
22. QUERETARO	386
23. QUINTANA ROO	70
24. SAN LUIS POTOSI	1.790

25. SINALOA	599
26. SONORA	383
27. TABASCO	583
28. TAMAULIPAS	28
29. TLAXCALA	36
30. VERACRUZ	1,723
31. YUCATAN	532
32. ZACATECAS	455

A pesar de la gran cantidad de parcelas escolares que existen en nuestro país, la Ley Agraria o regula ampliamente esta figura, dejando esta facultad a la asamblea sobre la creación y extensión de la misma, sobre la cual el ejido conservará tanto el control y su operación como destino de sus productos; el uso de la unidad debe ser regulada por el reglamento interno del ejido e inclusive para su organización y funcionamiento.

## **B) EL ESTABLECIMIENTO DE UNA GRANJA AGROPECUARIA O DE INDUSTRIAS RURALES.**

Esta unidad es una de las de más reciente creación, puesto que apareció por primera vez en la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971.

La iniciativa hizo un reconocimiento del importante papel que juega la mujer en la economía rural y el bienestar social; otorgándole facultades para que aportara en empresas agrícolas, industriales que serían una diversificación de las actividades al elaborar materias primas en centros fabriles que absorben mano de obra excedente y auxiliaron a acrecentar el ingreso en el logro, de un mayor bienestar para la familia campesina.

Con la creación de esta unidad se pretendía que la mujer campesina tuviera una perspectiva respecto al trabajo en el ejido, ya que se podía asociar para producir, logrando con esto un mejor nivel económico de vida.

La Unidad Agrícola Industrial para la Mujer estaba comprendida en el capítulo quinto, artículos 103, 104 y 105 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a continuación me permito citar:



ARTICULO 103.- En cada ejido que se constituya deberá reservarse una superficie igual a la Unidad de cotación, localizada en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales explotadas colectivamente por las mujeres del núcleo agrario, mayores de 16 años, que no sean ejidatarias.

ARTICULO 104.- En los ejidos ya constituidos, la Unidad Agrícola y de Industrias Rurales de las Mujeres se establecerá en algunas de las parcelas vacantes o en terrenos de ampliación si la hubiere, una vez que hayan satisfecho las necesidades de las escuelas del poblado.

ARTICULO 105.- En la unidad señalada para la producción organizada de las mujeres del ejido se integrarán las guarderías infantiles, los centros de costura y educación, molinos de nixtamal y en general todas aquellas instalaciones destinadas específicamente al servicio de la mujer campesina". 19

En los artículos anteriores quedaron esticoulados los terminos para la creación de la Unidad Agrícola e Industrial para la mujer campesina.

En cuanto a la formación de esta unidad, debía estar comprendida en las resoluciones presidenciales cotatorias posteriores al año de 1971, es decir bajo la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en los ejidos constituidos antes de esta fecha, se debería crear en cualquier parcela vacante, teniendo un segundo lugar preferente, es decir después de que se hayan satisfecho o se constituyan la parcela escolar.

---

19 FABILA, Manuel. "Cinco Siglos de Legislación Agraria en México", S.R.A.-CEMAN, México, 1961, pp.361-362

La Unidad Agrícola, de acuerdo con cada ejido cuenta con las siguientes actividades:

1.- AGRICOLAS. Actividades relacionadas directamente con la agricultura como son la siembra de básicos, hortalizas, huertas frutícolas, viveros, etc.

2.- PECUARIAS. Actividades relacionadas con la reproducción, cría y engorda de animales entre los que se incluyen ganado bovino, ovino, caprino, porcino, cuicola, avícola, además de la producción apícola.

3.- SERVICIOS. Actividades cuyo objeto es proporcionar servicios a la comunidad, entre las que se incluyen restaurantes, centros turísticos, tiendas de consumo, panaderías, molinos de nixtamal, etc.

4.- INDUSTRIALES. Actividades de fabricación y transformación en serie de productos varios como son fábricas de muebles textiles, guantes, juguetes, dulces, confección de ropa, etc.

5.- ARTESANALES. Actividades tales como lozas, lacas, huipiles, artículos de barro, de palma, trabajo de deshilado, etc.

6.- AGROINDUSTRIALES. Actividades con la transformación, empaque y almacenamiento de productos del núcleo agrario entre los que se incluyen procesadores de cacahuates, de tomate, etc.

7.- PISCICOLAS. Aquellas que realizan actividades relacionadas con la reproducción, cría y engorda de especies piscícolas". 20

Al otorgarsele a la mujer campesina, una Unidad Agrícola Industria para su aprovechamiento, por parte de la Ley Federal de Reforma Agraria, se hizo con el propósito de que las mujeres campesinas tuvieran una mejor participación en la vida de la comunidad y del país, deseaba su seguridad económica, una mejor educación para sus hijos y la tranquilidad de una vida rural, todo ello conlleva a un fin, alcanzar mejores metas de vida.

La existencia de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer se determina esencialmente con la presencia de empresas, (Granjas Agropecuarias e Industrias Rurales) ya que puede darse el caso de que exista la parcela legalmente adjudicada, las mujeres

---

20 Manual para Constitución, Registro y Operación de la UAIM, Edit. Secretaría de Reforma Agraria., Julio, 1990.

organizadas que trabajen dicha parcela o exploten algún servicio como molino de nixtamal. sin embargo no puede decirse que exista una UAIM, ya que estarán haciendo falta la granja o las industrias (empresas) de que habla el artículo 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo tanto debe concluirse de que la parcela pertenece al ejido, ya que solo se reserva al fin de las granjas o industrias de la UAIM, más no se expropia ni se sequestra, por lo que sigue perteneciendo al ejido y está sujeta al mismo régimen de propiedad, más no al mismo régimen de explotación, pues se reitera que está destinada a la UAIM, de aquí que no puede sujetarse al procedimiento de conflicto parcelario ni de privación de derechos, aspectos relacionados con la explotación individual de las unidades de dotación.

La importancia de crear la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer cuyos objetivos primordiales los encontramos en el Manual para la Constitución, Registro y Operación de dicha unidad.

**ARTICULO 1.- La UAIM tendrá como objetivos:**

1.- Propiciar la participación organizada de las mujeres en el desarrollo rural.

2.- El establecimiento de granjas agropecuarias e industrias rurales conexas a la actividad económica del ejido.

3.- La promoción de servicios educativos, de capacitación y de salud para las mujeres campesinas.

4.- La contratación, distribución y recuperación de los créditos necesarios para sus objetivos.

5.- La adquisición y operación de los bienes muebles e inmuebles que requieran para el desarrollo de sus actividades.

6.- Las demás que tiendan al mejoramiento económico y social de los miembros de la UAIM.

Consecuentemente, se piensa que las finalidades que se persiguieron con la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, aparte de las que ya se mencionaron, que en cada ejido que se cree en el país, las mujeres campesinas no ejidatarias, obtengan una unidad de dotación, para explotarla en forma colectiva, obteniendo recursos agropecuarios, industriales y artesanales que lógicamente irán a aumentar su patrimonio familiar, además de que se les capacite para aprovechar en forma más racional esa fuente de trabajo y creatividad existentes en cada mujer campesina, de dicha unidad; así como cultivar y fomentar su espíritu de colaboración entre ellas y con los demás miembros y organismos de su ejido o comunidad.

En cuanto al régimen jurídico de la UAIM es el mismo de los demás bienes ejidales por lo tanto es inalienable, intransmisible, imprescriptible e inembargable, en cuanto a la explotación de la unidad, ésta necesariamente tiene que ser colectiva puesto que la misma ley señala que es para varias mujeres y al no indicarse más que una parcela para cada ejido, se entiende que esa parcela va a ser para todas las mujeres que quieran aprovechar los beneficios y estén dentro de los supuestos que la ley señala para ser integrante de esta unidad.

Paulatinamente ha ido tomando forma esta unidad en cuanto a su funcionamiento práctico, siendo importante lo señalado por el Licenciado Lucio Mendieta y Núñez.

"Este capítulo es una de las novedades de la ley con respecto a la Legislación Agraria anterior. Desde el punto de vista teórico es inobjetable en su esencia, pero por su vaguedad está destinado al más completo fracaso pues no se indica en su artículo a quien o a que autoridad corresponde el establecimiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ni se indica la fuente de financiamiento de la misma sin la cual es imposible constituir guarderías infantiles, centros de cultura y educación con sus respectivos profesores, molinos de nixtamal y todas aquellas

instalaciones destinadas específicamente "al servicio y protección de la mujer". <sup>21</sup>

Tuvo mucho acierto el maestro Mendieta y Núñez al exponer lo anterior, puesto que, fue hasta el 7 de julio de 1964, cuando se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las normas para la organización y funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, lo cual quiere decir que tuvieron que pasar 13 años para que las unidades pudiesen funcionar en forma, en virtud de que sin las normas era difícil que funcionara alguna unidad.

Entre los artículos más importantes de estas normas se encuentran las siguientes:

I.- Esposas, hijas y demás familiares del sexo femenino de ejidatarios con derechos vigentes.

II.- Familiares femeninos de campesinos con derechos a salvo.

III.- Familiares femeninos de trabajadores agrícolas asalariados que vivan en el ejido, previo acuerdo de la junta general.

---

<sup>21</sup> MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, Ob.Cit., p.374

#### IV.- Mujeres campesinas avecindadas.

El artículo 13 establece cuantas personas se requieren para formar la unidad, siendo quince, las cuales deben tener su domicilio en el núcleo ejidal correspondiente, teniendo el orden de preferencia conforme al artículo 12 antes citado.

Lo relativo a la personalidad se encuentra en el artículo 8-C. Sin embargo no fue suficiente que se publicaran las normas, puesto que lo realmente importante era darle personalidad jurídica a esta unidad con el fin de que en base a créditos pudiese realizar las actividades a que estaba encaminada. Por este motivo el 23 de julio de 1991, se publica en el Diario Oficial de la Federación una adición al artículo 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se le da personalidad jurídica a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, requisito que era importante, ya que antes de esta reforma la unidad estaba sujeta al capricho o voluntad del comisariado ejidal.

En la Ley Agraria vigente lo relacionado a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer se encuentra en el artículo 71 y toda vez que este artículo reforma un poco lo previsto en los artículos 103 y 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ahora esto es optativo



para la asamblea reservar la extensión dedicada a la UAIM, sin embargo las unidades ya constituidas podrán mejorar sus condiciones en base a las reformas del 23 de julio de 1991, toda vez que dichas reformas quedan vigentes al no estar en contra de la Nueva Ley Agraria.

**C) EL ESTABLECIMIENTO DE UNA PARCELA PARA CONSTITUIR LA UNIDAD DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.**

No obstante que la mayor parte de la población mexicana es joven, entre la edad de 15 a 25 años, las autoridades no le habían dado la importancia necesaria a la juventud, ya sea que fueran jóvenes que viven en las ciudades o los que viven en el campo. Pero en base a las condiciones económico sociales y políticas que se dan en nuestro país, poco a poco se ha ido reconociendo la importancia que es darle a la juventud un papel más activo, procurando que esa juventud esta preparada y tenga alguna alternativa de ocupar su tiempo libre, para no caer en vicios es el consumo de drogas o alcoholismo.

Como es lógico la juventud que habita las ciudades, es la primera beneficiada con los programas destinados a la juventud, como por ejemplo, el CREA, dándosele también participación a nivel político, ejemplo de esto lo es el Frente de Juventud Revolucionaria.

Era necesario que los jóvenes que viven en la provincia pero más que nada, los que viven en el campo, tuvieran algún beneficio

o mejor dicho se les tomara en cuenta de una manera más amplia, y abierta, siendo el ejido el más representativo del campo, es ahí donde en base a un decreto se le da importancia a la juventud campesina.

Así tenemos que con fecha 23 de julio de 1991, aparece en el Diario Oficial de la Federación un decreto por medio del cual, se le hace una adición al artículo 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que resulta de suma importancia, se transcribe a continuación lo relativo a dicha adición.

#### **SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA**

**DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 54 de la Ley General de Crédito Rural y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:  
Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DECRETA:  
SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 94 DE LA LEY GENERAL DE  
CREDITO RURAL Y 103 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifica el primer párrafo y se  
adicionan tres párrafos al artículo 103 de la Ley Federal de  
Reforma Agraria para quedar como sigue:

ARTICULO 103.- En cada ejido ....., que no sean ejidatarias.

Así mismo, en los ejidos y comunidades se destinará una  
parcela para constituir la Unidad Productiva para el Desarrollo  
Integral de la Juventud, en donde se realizarán actividades  
productivas, culturales, recreativas y de capacitación para el  
trabajo, para los hijos de ejidatarios o comuneros y vecindados  
mayores de 16 años, no ejidatarios. Esta unidad será administrada  
por un comité formado exclusivamente por los integrantes de la  
misma. Dicha unidad se formará con carácter preferente en las  
parcelas vacantes o en los terrenos de uso común.

Los participantes de los grupos para el desarrollo integral de la juventud podrán constituirse en cualquiera de las formas asociativas permitidas por la Ley, tendrán personalidad jurídica y podrán realizar todos los actos jurídicos que las leyes permitan.

### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de Julio de 1991. Dip. Sami David David. Presidente.- Sen. Fernando Silva Nieto. Presidente.- Dip. Juan Ugarte Cortés. Secretario.- Sen. Eliseo Rangel Gaspar. Secretario.- Rúbricas".

En el cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expidió el presente Decreto en la Presidencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica". \*\*

Así es como nace a la vida jurídica la Unidad para el Desarrollo Integral de la Juventud, la cual se encuentra contemplada en el artículo 72 de la Ley Agraria vigente.

Es importante señalar que esta parcela debe crearse después de que se cree la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, lo que considero correcto de acuerdo al orden cronológico de aparición.

Sin lugar a dudas la finalidad de crear esta unidad se debe en primer lugar a darle alternativa de trabajo a una juventud que necesita ser productiva para abrirse camino, creando fuentes de trabajo, y con esto hacer frente a uno de los grandes problemas del país, como lo es el desempleo.

Otra de las finalidades es la de tener ocupada en algo productivo a una juventud, hoy en día, demasiado inquieta, esto es, en base a actos recreativos, deportivos y culturales. Lo cual también tiene la ventaja de que, la juventud no abandone su lugar de origen buscando en las grandes ciudades del país o de los Estados Unidos de Norteamérica, resolver sus problemas económicos, sin que lleguen a lograr esto en varias ocasiones, pero sí creando problemas de emigración.

En cuanto al lugar en donde se va a establecer la Unidad Productiva para el Desarrollo de la Juventud, la Ley anterior

consideraba que debía ser en las parcelas vacantes o en las tierras de uso común, situación que la Ley Agraria vigente no contempla, pero considero que bien podría ser un solar urbano vacante o en un lugar cercano a la población, con el fin de que sea viable su aprovechamiento para toda la población del ejido, en lo que se refiere claro está a fines deportivos y culturales.

Es importante ver en que situación quedó la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud en la Ley Agraria vigente, por lo que a continuación transcribo el artículo 72 de la Ley antes mencionada.

"ARTICULO 72.- En cada ejido y comunidad podrá destinarse una parcela para constituir la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, en donde se realizarán actividades productivas, culturales, recreativas y de capacitación para el trabajo, para los hijos de ejidatarios, comuneros y vecindados mayores de 16 años y menores de 24 años. Esta unidad será administrada por un comité cuyos miembros serán designados exclusivamente por los integrantes de la misma. Los costos de operación de la unidad serán cubiertos por sus miembros". 23

Como podrá notarse hay varios cambios entre el decreto original y el artículo 72 de la Ley Agraria vigente y estas modificaciones vienen a crear situaciones problemáticas de fondo.

---

23 Ley Agraria. Edit. sist. S.A., de C.V., México, 1993, p.24

y que a mi juicio hubiera sido mejor no haber cambiado nada en relación a la unidad, considero que es importante señalar cuales fueron estas reformas que se hicieron sin haber ninguna necesidad, en virtud de que aún no se ha creado en realidad ninguna unidad que esté funcionando y donde se puedan ver fallas que originen modificaciones.

En la Ley Agraria vigente se dice que en cada ejido y comunidad podrá destinarse una parcela para constituir la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, esto significa que es opcional para el ejido crear o no la Unidad, situación contraria es la que se contempla en la Ley Federal de Reforma Agraria en la que se mencionaba que "se destinará una parcela para constituir la unidad", es decir, esto era forzoso u obligatorio, y no opcional como se entiende en la Ley Agraria vigente.

Otro aspecto importante es que la nueva Ley Agraria no contempla en que lugar se constituirá la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, situación que si se preveía en la Ley Federal de Reforma Agraria al señalarse que dicha unidad se formara con carácter preferente en las parcelas vacantes o los terrenos de uso común.



Lo que si es importante señalar es que en los ejidos en que se llegue a crear la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, deberá ser en la zona destinada para el asentamiento humano.

Asimismo la Ley Agraria vigente tampoco contempla en que forma se va a constituir la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, olvidándose de algo importantísimo como es darle personalidad jurídica, para contratar créditos, situaciones que estaban contempladas en el artículo 103 de la ley anterior.

Además de lo anterior y con fines de aclaración, la nueva Ley Agraria pone un tope de edad para ser integrante de la Unidad que es de 24 años y también se olvida de mencionar si los jóvenes ejidatarios pueden ser integrantes de la unidad.

A pesar de esto pienso que la creación de la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud fue bien intencionada y puede dar muchas satisfacciones a los jóvenes que viven en el campo, y que sin embargo la verdadera creación será cuando funcione la primera unidad.

**C A P I T U L O            I I I**

**LO POSITIVO Y NEGATIVO DE LAS  
PARCELAS EJIDALES, ESCOLAR,  
INDUSTRIAL PARA LA MUJER Y LA DEL  
DEBARRILLO INTEGRAL DE LA  
JUVENTUD**

**A) LA INUTILIDAD DE CADA UNA DE  
ESTAS PARCELAS,**

## LO POSITIVO DE LA PARCELA ESCOLAR

Lo positivo de esta institución jurídica, es que se creó para todos los miembros que la integran, con el objeto de prepararlos para:

A).- La explotación inteligente y razonada de la tierra, a través de las actividades llevadas a cabo en la parcela escolar y para la explotación de los recursos forestales.

B).- El establecimiento y organización de pequeñas industrias rurales identificadas con los recursos naturales de la región.

C).- El establecimiento de nuevas formas de vida social y domésticas de la población rural.

D).- Su incorporación en el desarrollo del país.

Con el fin último de elevar el nivel de vida de todos los miembros del sector rural en el ámbito económico, social y cultural.

## LO NEGATIVO DE LA PARCELA ESCOLAR

Lo negativo de esta parcela, comienza desde el surgimiento legal de esta figura, que fue plasmada en la Circular número 48 del 19 de Septiembre de 1921, regla 30. Puesto que la mencionada parcela escolar, no tuvo oportunamente su Ley Reglamentaria, ya que, fue hasta 1944, cuando se creó su reglamento, mismo que tuvo vigencia hasta la promulgación de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual derogó el mencionado reglamento, y según el artículo 102 de la Ley que se comenta, indica que la Secretaría de Reforma Agraria debía dictar un nuevo reglamento, el cual nunca se hizo, ni se dictará en virtud de que se derogó la Ley Federal de Reforma Agraria.

De lo escrito en el párrafo anterior, nos damos cuenta que ha sido descuidada la parcela escolar tanto en su reglamentación como en su manejo. Y no se le ha dado la importancia debida como institución que es, siendo tratada en la doctrina existente en forma somera y escueta, concretándose los diversos autores a lo que especifica la vigente Ley Agraria.

Además de lo anterior, podemos decir que también ha sido descuidada la parcela escolar, en lo que se refiere a la escuela rural, puesto que la tarea inicial de esta escuela, consiste en

combatir el alto índice de analfabetismo que existe en nuestras zonas rurales, ya que los miembros de estas zonas constituyen el número más alto en porcentaje de analfabetas.

Tenemos que lo negativo de la parcela escolar, radica en la falta de importancia y atención que las autoridades correspondientes y también los campesinos de la han dado.

## LO POSITIVO DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER

Podemos decir, que lo positivo en la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, consiste en que, siendo la mujer (principalmente la mujer campesina), un sujeto que ha venido jugando un importante papel a lo largo de la historia de México, se hacía necesario que nuestra legislación, la tomara en cuenta, apareciendo por primera vez en la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, comprendida en los artículos 103 y 104 respectivamente, reglamentando esta unidad agrícola industrial para la mujer.

Aunque anteriormente en la citada ley y en los Códigos Agrarios de 1934, 1940 y 1942, en algunos de sus artículos estaban directamente ligados con la mujer campesina, no obstante esto, se hacía necesario una regulación en forma, brindándole esta oportunidad nuestra primera Ley Federal de Reforma Agraria, hoy derogada.

Al otorgarle a la mujer campesina, la Unidad Agrícola Industrial para su aprovechamiento, por parte de esta ley, se hizo con el propósito de que las mujeres campesinas agrupadas, en torno

a dicha unidad, sería el establecimiento de grandes agropecuarias e industrias rurales que coadyuven a que la mujer se incorpore a las tareas del desarrollo socioeconómico nacional, mediante la ejecución de operaciones que complementen las actividades ejidales, tales como el establecimiento de guarderías infantiles, centros de costura y educación, molinos de nixtamal y otro tipo de actividades que permitan la resolución del sector femenino de la comunidad agraria.

Después de lo escrito en el párrafo anterior, podemos decir que es ahí es donde radica lo positivo en la creación de la mencionada unidad agrícola industrial.

## LO NEGATIVO DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER

Tristemente podemos decir que lo negativo de esta Unidad Agrícola Industrial para la mujer, es que nuestra vigente Ley Agraria, en su artículo 71 regula dicha unidad, solamente reformando un poco lo previsto en la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, sin haber efectuado las modificaciones necesarias para que la mencionada Unidad Agrícola Industrial para la mujer, funcione para los propósitos que fue creada.

Considerando que en la actualidad, la mujer campesina se encuentra nuevamente con trabas para poder sobresalir y tener trabajo, debido a que no se le ha puesto un verdadero interés a esta Unidad Agrícola Industrial por parte de las autoridades correspondientes.



## LO POSITIVO Y NEGATIVO DE LA UNIDAD PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD

Al igual que la mujer, se hacía necesario que la juventud y principalmente la rural, se le tomara en cuenta, ya que la mayor parte de nuestra población mexicana es joven, y es así, que la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 103 se le hace una adición en julio de 1991, naciendo así a la vida jurídica la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

Fue realmente un acierto al crearse dicha unidad para la juventud, para que de esta manera todos los jóvenes que viven en la provincia, y más que nada los que viven en el campo, tuvieran algunos beneficios como los que se mencionaron en el capítulo segundo, inciso "C". Pero lo realmente positivo es que al crear esta Unidad, es darle una alternativa real de trabajo a la juventud que necesita ser productiva para abrirse camino y hacer frente a uno de los grandes problemas que es el desempleo.

Por lo anterior, podemos decir que si bien es cierto que fue necesaria la creación de la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud y con fines positivos, también es cierto

que lo negativo de la mencionada Unidad radica desde el momento en que se hace la adición al artículo 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, puesto que no fue para reglamentar dicha Unidad, sino que era para dar capacidad jurídica a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. de no haber sido por esto, no se habría contemplado a la juventud campesina; con lo cual nos damos cuenta que no fue bien planeada para que esta Unidad funcionara de acuerdo a las posibilidades reales del país tanto económicas, sociales y culturales, sino que surgen de un momento a otro.

Por otro lado, nuestra Ley Agraria vigente regula en su artículo 72 dicha Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, pero no se contempla en el mencionado artículo el lugar en que se ha de constituir la mencionada Unidad, como tampoco la forma de organización, olvidándose de darle personalidad jurídica, para contratar créditos; además de lo anterior la citada Ley establece un tope máximo de edad para ser integrante de la Unidad, que es de 24 años.

Todo lo mencionado nos lleva a pensar que nuestras autoridades han descuidado muchos aspectos que deben ser bien estudiados para que la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, resulte útil y aprovechable a su máxima capacidad.

## **A) LA INUTILIDAD DE CADA UNA DE ESTAS PARCELAS**

### **PARCELA ESCOLAR. SU INUTILIDAD**

Dentro del patrimonio del ejido se encuentra la denominada parcela escolar.

La parcela escolar se crea, quizá, como una solución y una fuente de enseñanza, con el fin de lograr objetivos muy ambiciosos y bien intencionados, para con el ejido, podría decirse que la parcela escolar se pensó que podía ser el campo experimental de la producción del ejido, siendo mayor el beneficio porque los hijos de los ejidatarios serían los que pudiesen aprender nuevas y mejores técnicas de cultivo e inclusive podían aprender a trabajar en grupo, pero estos beneficios al parecer nunca se han dado, toda vez que aún cuando en su momento fue una buena idea que llegó a concretizarse en cuanto a su creación, puesto que podría decirse que hoy en día todos los ejidos tienen parcela escolar, esto se quedó inconcluso, al no abstenerse los resultados deseados.

Creo que más que nada, desde su creación la parcela escolar estuvo encaminada al fracaso, en cuanto a los objetivos que se deseaban, ya que como sucede generalmente, se crean las leyes, pero no se dictan oportunamente o en ocasiones nunca, la ley

reglamentaria para que funcione adecuadamente lo que se crea, lo cual conlleva a confusiones, que en nada benefician.

Así tenemos que lo escrito en el párrafo anterior, en lo referente a la Ley Reglamentaria de dicha parcela escolar, nos indica la Doctora Chávez Padrón que "En la Circular número 46, del 19 de Septiembre de 1921, regla 30, surgió legalmente la figura de la parcela escolar, como bien que debe tener todo ejido de tal manera que desde entonces, de las tierras dotadas la resolución presidencial asigna el equivalente de una o más unidades de dotación a finalidades escolares, denominándose dicho bien parcela escolar". 24

Con la transcripción antes hecha, tenemos que no fue sino hasta el 19 de junio de 1944 que se publicó el Reglamento de la Parcela Escolar, en el Diario Oficial de la Federación. Teniendo que transcurrir 23 años para que dicho reglamento se publicara.

Además de lo anterior y a pesar de tener tanto tiempo de existir la parcela escolar, las autoridades correspondientes, como sería la Secretaría de Reforma Agraria y en su época el Departamento Agrario, jamás se dieron cuenta, o si se dieron

---

24 CHAVEZ PADRON, Martha. Ob.Cit., p.427

cuenta, no hicieron ni han hecho nada para señalar quien debe ser el encargado de enseñar las prácticas y técnicas de cultivo que supuestamente se tienen que hacer en la parcela escolar, ya que sería muy gravoso e infructífero encomendarle esta labor al maestro rural de la escuela, el cual no ha tenido ni tiene la preparación suficiente para poder experimentar y enseñar lo relativo a la parcela escolar, máxime si tomamos en cuenta que el magisterio por lo menos en los últimos doce años, en los cuales a mi juicio, se ha preocupado más que nada por mejorar su economía deteriorada a causa de sus bajos salarios.

Quizá otro factor importante, por el cual no ha tenido el resultado deseado la parcela escolar, sea el hecho de que no se ha definido en forma categórica, que Secretaría de Estado es la encargada de llevar la rectoría de la parcela escolar, ya que, tanto tiene ingerencia la Secretaría de Educación Pública, como la tiene la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y a su vez también la Secretaría de Reforma Agraria; por otra parte tampoco se define si es el director de la escuela, la sociedad de padres de familia o un comité formado por ejidatarios, el que decide que se hace o no se hace con la parcela, y los frutos obtenidos de la misma.

Como ya se mencionó anteriormente, la parcela escolar no tuvo oportunamente su Ley Reglamentaria, ya que, fue hasta 1944, cuando

se creó el reglamento de la parcela escolar, mismo que tuvo vigencia hasta la promulgación de la Ley Federal de Reforma Agraria de 191, la cual derogó el reglamento y según el artículo 102 de la ley antes mencionada la Secretaría de la Reforma Agraria debía dictar un nuevo reglamento, el cual nunca se dictó, ni se dictará en virtud de que se derogó la Ley Federal de Reforma Agraria.

"La falta de reglamentación de la parcela escolar, ha conijado una operación pragmática, via un consejo de administración compuesto por las autoridades del ejido o comunidad, la dirección de la escuela de padres de familia".<sup>20</sup>

Por lo que respecta a las autoridades que intervienen en la parcela escolar, es oportuno citar lo siguiente:

Estamos seguros de que la intervención de tres diferentes autoridades en el manejo de la parcela escolar obedece precisamente a la múltiple finalidad que se le asigna. Este hecho ha traído como consecuencia en la realización de sus diferentes actividades, conforme a la naturaleza de cada una de las tres secretarías, disputa que generalmente ha concluido con el abandono de las responsabilidades.

---

<sup>20</sup> MEDINA CERVANTES, José Ramón. Derecho Agrario. Edit. Harla, México, 1987, p.349

Actualmente a partir de la Ley Agraria de 23 de febrero de 1992, lo referente a la parcela escolar se encuentra regulado por lo dispuesto en el artículo 70, el cual se transcribe:

ARTICULO 70.- En cada ejido la asamblea podrá resolver sobre el deslinde de las superficies que considere necesarias para el establecimiento de la parcela escolar, la que se destinará a la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido. El reglamento interno del ejido normará el uso de la parcela escolar". 26

Creo que al igual que en las anteriores legislaciones en la nueva ley lleva a la parcela escolar al fracaso, en primer lugar porque nuevamente se cae en el desacierto de no encargarla a un especialista que necesariamente tendría que ser un ingeniero agrónomo, quien dirigiera la experimentación, investigación y divulgación de las prácticas agrícolas.

Amén de lo anterior resulta inconveniente y puede llevar a situaciones perjudiciales el hecho de que la parcela escolar no se rija por un solo reglamento, ya que según se desprende del artículo 70 de la Ley Agraria vigente, el reglamento interno de cada ejido decidirá sobre el uso de la parcela escolar, y en algunos casos el reglamento interno del ejido le va a quitar al director de la escuela el papel que venía desempeñando y al no tener participación alguna, éste validamente va a descuidar lo

---

26. Legislación Agraria. Edit. sist., México, 1993, p.24

relacionado con la parcela escolar, es importante también hacer la observación de que el artículo en cita, no menciona nada con respecto al destino de los frutos que se obtengan de la parcela escolar, lo cual también puede traer problemas, puesto que la escuela siempre ha tenido participación en el reparto de los frutos obtenidos de la parcela escolar.

Por último y aún cuando este análisis fue hecho para la antigua Legislación o Ley Federal de Reforma Agraria, me permito transcribir lo mencionado por el Ingeniero José Luis Zaragoza, en virtud de que considero que sigue siendo aplicable, aún cuando el contenido de las disposiciones que regulan la parcela escolar no son las mismas.

"La Ley le concede a la parcela escolar una finalidad múltiple y, debido a ello, en la práctica pierde aquella su perspectiva original.

Dadas las condiciones económico-sociales que existen en la mayor parte de los ejidos, resulta difícil de cumplir a corto plazo, el mandato de que la parcela sea destinada a una investigación formal supone inversiones que no son inmediatamente recuperables; por lo tanto, tienen que ser instituciones especialmente adecuadas las que tomen a su cargo los trabajos de



investigación. No se puede proponer la investigación cuando a renglón seguido se está determinando, para la parcela escolar, la explotación intensiva; ambas cosas resultan compatibles". <sup>27</sup>

Es importante señalar que por cada escuela que exista en el ejido, debe existir una parcela escolar.

## UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER

### SU INUTILIDAD

Como se indicó en el capítulo anterior, esta unidad debía estar prevista en las resoluciones dotatorias, bajo la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971; actualmente se encuentra regulada en la vigente Ley Agraria de 1992 en su artículo 71; su función es determinante en el núcleo familiar tanto económico como social, ya que es considerado en el ámbito rural de gran importancia, puesto que su capacidad creativa y dinámica puede ser muy productiva.

---

<sup>27</sup> ZARAGOZA, José Luis. MACIAS, Ruth. El Desarrollo Agrario de México y su Marco Jurídico. Centro Nacional de Investigaciones Agrarias. México, 1980, p. 186

Si embargo la importancia que a la misma se le confiere va más allá de regular su simple actividad agropecuaria, verdadera fuente de trabajo, ya que además de las labores estrictamente agropecuarias, fomentan el desarrollo en general de la familia campesina, funcionando como centro no sólo de trabajo, sino de servicios de bienestar social para la mujer.

Muchos son los factores que nos permiten demostrar lo inútil y el poco avance que se ha logrado en dichas unidades; uno de ellos lo podemos ver en la producción agrícola, puesto que el deterioro que la misma ha sufrido en forma intensiva, se manifiesta en los últimos 25 años: por citar un ejemplo, la importación de alimentos cada día es mayor su volumen. lo que significa que la producción agrícola en lugar de aumentar, ha ido en decadencia, ya que todo el medio rural vive de la agricultura y a través de ella genera sus ingresos. Sin embargo hay que cuestionarse que es lo que originó esta tendencia declinante de la agricultura en México sufra un grave deterioro constante que no se puede detener y que es en gran parte, el origen del deterioro del medio rural, creemos que se debe al crecimiento demográfico principalmente.

Otro de los puntos más relevantes de la Unidad Agrícola Industrial, es el apoyo que recibe de la Federación. Este apoyo

económico demanda que las Unidades Agrícolas Industriales para la mujer funcionen a toda su capacidad y pueden cumplir con su cometido teniendo como objetivo el fortalecimiento del medio rural.

Sin embargo pese al esfuerzo que realiza la federación, aún no se ha logrado desarrollar plenamente la unidad para la mujer, ya que existen limitaciones tanto de la parte oficial como del campesinado, lo cual se traduce en falta de comprensión a la organización propuesta, es decir a la mentalidad que impera en este sector. De tal suerte que es menester efectuar un cambio estructural de gran importancia, para que las Unidades Agrícolas industriales funcionen a toda su capacidad y puedan cumplir con su cometido, ya que a la fecha se encuentran 2,395 U.A.I.M. inactivas lo que representara un 40% de la actividad de dichas unidades constituidas hasta el presente año, lo que refleja una falta de coordinación entre las actividades de cada Unidad Agrícola Industrial, poniendo de manifiesto la mala planeación de cuando fueron constituidas.

Podemos criticar unilateralmente la falta de apoyo por parte de las autoridades, pero también debemos exponer que existen causas externas que afectan al ingreso federal que inciden en la falta de recursos financieros materiales y humanos para las Unidades Agrícolas Industriales.

La crisis mundial lleva aproximadamente más de 20 años sin que todavía se le vea una salida próxima: muchas son las predicciones de organismos internacionales, de economistas que se dedican a estudiar lo que está ocurriendo en el mundo y a hacer pronósticos de institutos de investigación internacionales, en el sentido de que no se vislumbran salidas serias a la crisis mundial.

"Todas las tendencias, en el orden mundial, son hacia un mayor desempleo de los hombres en el mundo, no solamente en las regiones pobres o subdesarrolladas, sino también en los países ricos e industrializados: una tendencia al desempleo, al cual no se le ve todavía una terminación y a las perspectivas, las prevenciones son que la tendencia de la tecnología moderna, que todavía no son muy grandes por que existen muchos inventos cuya aplicación está siendo contenida, y consecuentemente generaran un mayor desempleo mundial". <sup>20</sup>

Podemos desprender que la crisis financiera del Estado ha tenido como política, la disminución del gasto público federal y ha estado tratando de fortalecer la economía mediante la disminución de los subsidios y el desarrollo de las áreas productivas de más importancia.

---

<sup>20</sup> OLNEBO CARRANZA, Raúl. "México, Economía de la Ficción". Edit. Grijalbo, 2ª edición, México, 1983. p.50

Por ende, el apoyo financiero que reciben las Unidades Agrícolas Industriales para la Mujer, no es suficiente y esto genera que estas Unidades no cumplan con sus objetivos para lo que fueron creadas. Los gobiernos de los Estados no prestan la atención necesaria en materia financiera, por lo que las mujeres campesinas no ejidatarias denotan desinterés al trabajo, ya que las autoridades de las comunidades ejidales no se encuentran preparadas para prestar el auxilio requerido, presentándose en quiebra y así perder la confianza; y asimismo sentirse frustrados por no haber cumplido con las obligaciones normativas y estatutarias que rigen al constituirse la UAIM.

El origen público responsable de que las Unidades Agrícolas Industriales, sean dotadas de recursos financieros materiales y humanos, es la Secretaría de Reforma Agraria. Órgano que no ha abastecido de suficientes recursos a las mencionadas unidades, no obstante el discurso político del actual presidente ha manifestado el interés del gobierno por dotar de más recursos financieros al campo y el apoyo a las mujeres campesinas no ejidatarias con el fin de que se les haga justicia social al ocuparlas en una actividad productiva que viene a beneficiar al patrimonio familiar del medio rural.

Por ello se hace necesario que el Estado dote de más recursos a dichas unidades para la mujer, que fueron creadas con la

# ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

finalidad de dar oportunidad a la mujer campesina no sólo para su desarrollo personal y familiar, sino para el fortalecimiento del medio rural.

La Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, carece de una buena administración dentro de su organización. No obstante cuentan con estatutos reglamentarios en materia administrativa que establecen las facultades y funciones de sus órganos administrativos.

Una de las preguntas más importantes que debemos hacernos en toda organización es ¿Para qué administrar?

"La administración es esencial en toda organización organizada, así como en todos los niveles de organización de una empresa. Corresponde ejercerla al presidente de la organización, al general del ejército, al supervisor de la , al jefe de la compañía, etc. En todos sus contactos con varias empresas y organizaciones, los autores han oído decir con frecuencia que el "problema" de la empresa está en la administración, es decir, en las personas pertenecientes a niveles más altos de la organización. Inclusive vicepresidentes de empresas han llegado a hacer este comentario, refirió, desde luego, al presidente.

Las dificultades y deficiencias aparecen en cualquier nivel; por ello, la dirección efectiva y perspectiva exige que todos aquellos que sean responsables por el trabajo de otros, en todos los niveles y en cualquier tipo de empresa, se consideren así mismo como administradores". 29

De lo transcrito podemos comprender que la mala administración de las Unidades Agrícolas Industriales para la Mujer, han contribuido para su atraso, haciendo también inútil su creación.

Otro factor importante que se debió contemplar, antes la creación de las contribuido unidades agrícolas, es la tecnología con que cuenta en nuestro país; al respecto transcribo un párrafo de Piñeiro E. Martín.

"La tecnología se ha convertido en el principal determinante del desarrollo económico y social de las naciones, no sólo porque es la fuente primordial para el aumento de la productividad de toda actividad económica, sino porque también afecta toda organización productiva y origina cambios en la estructura social"30

29 "Manual para la Constitución, Registro y Operación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer". Secretaría de Reforma Agraria, México, Julio 1960.

30 PIÑEIRO E., Martín. "La Modernización Agrícola y sus Vínculos Intersectoriales en el Desarrollo de América Latina". Revista de Comercio Exterior. Vol. 38, Núm. 8., México, Agosto, 1968, p.69

La elaboración de la producción primaria no se aprovechó adecuadamente en el pasado, pues fueron muy elevadas las cantidades de materias primas agrícolas exportadas como tales, lo cual impidió capitalizar internamente el efecto multiplicador de la agricultura. Este es un tema central que debe revisarse, pues las condiciones están cambiando. La perspectiva de una mayor liberación del Comercio Internacional y la posibilidad de incorporar tecnologías modernas a los procesos de elaboración de materias primas agrícolas.

Esta reflexión sólo pretende ilustrar las perspectivas de una nueva concepción del papel de la agricultura en el desarrollo económico. Resulta necesario, entonces, analizar el estado actual de las Unidades Agrícolas Industriales en materia de tecnología y el papel que juegan en la economía agrícola de su región.

En función de los objetivos de las Unidades Agrícolas, la tecnología resulta insuficiente e inadecuada en varios de los casos: las Unidades deben de ser dotadas de equipos modernos propios proporcionalmente a las actividades programadas; algunas unidades tienen equipos obsoletos o discontinuados, que al sufrir desperfectos materiales y financieros.

En el actual contexto económico, con serias restricciones del gasto público, se debe requerir ayuda de los estados en materia



tecnológica y también se debe proponer lograr convenios con la iniciativa privada, a fin de introducir en las Unidades Agrícolas Industriales, tecnología apropiada para facilitar el desarrollo de las potencialidades de los miembros, con el objetivo de mejorar cuantitativamente y cualitativamente la producción en las Unidades Agrícolas.

El uso de la tecnología adecuada, debe estimular a través de talleres de trabajo grupal, productivo, de servicios populares de abastecimiento y otros, la revalorización de la mujer como sujeto al interior de la familia y la sociedad.

Finalmente queremos enfatizar que la tecnología debe estar encauzada al fortalecimiento y desarrollo de la mujer no ejidataria a fin de que estos se encausen en una práctica de autogestión comunitaria (organizativa, económica, ideológica) y contribuyen a la transformación progresiva de las estructuras sociales a nivel local, regional y nacional.

Difícilmente la población rural del país, podrá alcanzar un desarrollo hacia mejores condiciones de vida en los campos económicos, sociales, educativos y culturales, ya que se requiere más atención por parte del Estado, delegando esta responsabilidad a varias dependencias del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, mediante asesoramiento técnico que le brinde la Secretaría de

Agricultura y Recursos Hidráulicos, apoyo crediticio por parte de Banrural; Desarrollo Integral de la Familia y Servicio Social (DIF); Protección de la Salud (Secretaría de Salud), escolaridad de acuerdo a los programas de la Secretaría de Educación Pública y la Determinación de Normas y Procedimientos para la Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer (Secretaría de Reforma Agraria); todavía estamos a tiempo de solucionar este problema tan grave que afecta al agro mexicano y sin duda alguna también nosotros somos afectados; esperamos desde luego que las medidas que se están tomando en este momento por el actual presidente tiendan a elevar la producción, tiendan a orientar al sector campesino a trabajar y explotar nuestras riquezas naturales y sobre todo el que se pueda alcanzar un mejor nivel de vida.

Podemos observar, que desde la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer han transcurrido veinticuatro años, durante los cuales, mínimos han sido los progresos de esta unidad, dejando ver su inutilidad, pero no porque no pudiera funcionar, sino por el poco interés real que las autoridades correspondientes le han dado.

## UNIDAD PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD

Es indudable que la reforma al artículo 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de julio de 1991, y por medio del cual se crea la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, era necesaria y urgente, pero, resulta sorprendente el hecho de que aún cuando en campaña electoral el ejecutivo puso especial atención a la juventud, éste no fue quien dio la iniciativa de reforma, como tampoco la comisión de asuntos agrarios de la cámara de diputados.

Es criticable el hecho de que no haber sido por la iniciativa para dar capacidad jurídica a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, no se hubiera contemplado a la juventud campesina, que sin embargo como se desprende del debate en el Congreso, tampoco tenía ni tiene ninguna expectativa favorable para quedarse en su lugar de origen, pero por fortuna los legisladores analizaron un poco la situación del campesino y crearon la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

En fin lo importante es que se hizo la reforma y aunque sea en letra existe un panorama más favorable para la juventud

campesina, la cual de llegarse a formar en la realidad la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, tendrá más opciones en su lugar de origen.

Por otra parte resulta desatinado el hecho de que sin haberse aplicado, es decir sin que exista en la realidad ninguna Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, se cambió el decreto original que se contemplaba en el artículo 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este cambio se hizo al parecer sin razón alguna y al parecer la vigente Ley Agraria, ya que, lo relativo a la Unidad Productiva de la Juventud aparece en el artículo 72, el cual es diferente y resulta en mi concepto mejor el decreto original.

El artículo 72 de la Ley Agraria vigente, deja a la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud en las mismas condiciones o peor que la situación que tenían las Unidades Agrícolas industriales para la Mujer antes de la reforma y adición al artículo 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, publicada el 23 de julio de 1991, en virtud de que el problema eran créditos oportunos y suficientes, los cuales no contemplan el artículo 72, es más el propio artículo menciona que los integrantes de la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, deberán de cubrir los costos de operación.

Si en realidad se quiere que funcione bien la unidad de que se habla, ésta debe contar con créditos oportunos y asesoramiento técnico y administrativo, con la finalidad de que se tenga éxito y pueda tener un crecimiento, sin desviar el fin y sobre todo en pro de un mejoramiento y de una alternativa más para los jóvenes, sin tener que salir de su lugar de origen.

Resulta importante que los jóvenes del campo conozcan la Ley Agraria y en particular el artículo 72 que menciona lo relativo a la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, con el fin de que conozcan sus derechos y en su caso se interesen por asociarse y puedan pedir o exigir la formación de la Unidad, aún cuando, la nueva Ley no menciona en donde, es decir, en que parte del ejido se establecerá dicha Unidad, en mi concepto creo que debe ser en la zona urbana o en los límites de esta, ya que al contemplar fines recreativos, no puede estar tan alejada de la población; también considero que sobre este punto la Procuraduría Agraria es la encargada de divulgar la vigente Ley Agraria y en especial lo relativo a la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

Asimismo, es necesario señalar que si las Unidades Productivas para el Desarrollo Integral de la Juventud, no tienen por parte del Gobierno apoyo suficiente, esto es crédito suficiente y oportunos y una dirección técnica y administrativa.

que les oriente y capacite para el trabajo, para organizarse y para que no se desvíen fondos y finalidades, no tendría caso que existiera una de estas unidades, pues las mismas estarían encaminadas al fracaso, siendo improductivo destinar una superficie de tierra del ejido para crear esta Unidad, en claro perjuicio de miles de campesinos que están necesitando tierra para trabajar, toda vez que las parcelas son escasas y no se multiplican.

En este orden de ideas se estaría frente a los grandes vicios del sistema, se crea una ley por oportunidad, por política o para salir del paso, pero con la finalidad de que esta Ley no funcione o en su defecto nunca se solicite, estando seguro de que si no aplicarse esta Ley, cada vez mas, las grandes ciudades tendrán mayores problemas, ya que la juventud campesina forzosamente si no tener ninguna alternativa de mejoría económica, tendrá que emigrar a las grandes ciudades, y al no tener ninguna preparación lo más probable es que se formen aún más grandes los llamados "cinturones de miseria", estando latente siempre el riesgo de que esta juventud se desvíe hacia alguno de los vicios más comunes y peligrosos, como son el alcoholismo y la drogadicción, y en fin en manos del gobierno está la solución a estos problemas.

Resulta necesario e indispensable para el buen funcionamiento de la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud que se haga un reglamento en el cual se fijen las bases y condiciones de como va a operar la unidad.

## **C O N C L U S I O N E S**

**PRIMERA.**- De la organización política y social de los aztecas se derivó el régimen de tenencia de la tierra.

**SEGUNDA.**- Los campos o tierras que se encontraban a la salida del pueblo, donde no se planta ni se labra, era común a todos los vecinos, al que después se conoció como exitus o ejido.

**TERCERA.**- La asamblea destina las tierras del asentamiento humano, las cuales conforman el área irreductible del ejido.

**CUARTA.**- las tierras del asentamiento humano son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

**QUINTA.**- La zona urbana es el área destinada para los servicios públicos de la comunidad.

**SEXTA.**- Al hablar de las tres clases de parcelas, la Escolar, Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, se da una cuenta que es una institución típicamente mexicana, muy dinámica, pues se ve afectada por situaciones económicas, políticas y sociales.

**SEPTIMA.**- La parcela escolar es una conquista del ejidatario, por lo tanto debe ser siempre una prerrogativa de los núcleos agrarios para beneficio de los niños, de sus padres del maestro y de la escuela rural mexicana.

**OCTAVA.**- Es evidente la necesidad de actualizar el reglamento de la parcela escolar, a fin de evitar serias disminuciones en sus objetivos y fines.

**NOVENA.**- Según datos estadísticos, una quinta parte de los ejidos cuenta con la parcela para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, esto sin lugar a dudas es preocupante.

**DECIMA.**- Por lo menos más de la mitad de los ejidos debería tener esta parcela para la mujer.

**DECIMA PRIMERA.**- Es atinada la creación de la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral para la Juventud en aras de ofrecer oportunidades en su lugar de origen a la juventud.

**DECIMA SEGUNDA.**- La parcela donde se instale la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud es parte del área destinada al asentamiento humano y esta parcela tendrá que ser patrimonial del ejido.



**B I B L I O G R A F I A**

1.- ALCERRECA G., Luis.- Apuntes para una Reforma al Código Agrario de 1942. México, D.F., 1961

2.- CASO, Angel.- Derecho Agrario. Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1950

3.- CHAVEZ PADRON, Martha.- Derecho Agrario en México. Séptima edición. Editorial Porrúa. S.A., México, D.F., 1985

4.- Diccionario de Derecho Usual. Tomo III.- Octava edición. Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1989

5.- Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VIII. P-Reo. Editorial Porrúa. S.A., México, 1985.. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

6.- Diccionario de Pina Vara. Decimotercera edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1985

7.- Diario Oficial de la Federación.- Julio 23 de 1993.

8.- FABILA, Manuel.- Cinco Siglos de Legislación Agraria en México. México, D.F., 1941. Editorial. Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.

- 9.- Glosario de Términos sobre Asentamientos Humanos. SAHOP
- 10.- LEMUS GARCIA, Raúl.- Derecho Agrario Mexicano. Sinopsis Histórica. Tercera edición. Editorial Limusa. México, D.F., 1978
- 11.- LEY AGRARIA.- Diario Oficial de la Federación, 26 de Febrero de 1992
- 12.- LEY AGRARIA.- Editorial SISTA. S.A. de C.V., México. 1993
- 13.- Manual para Constitución, Registro y Operación de la UAIM. Editorial Secretaría de Reforma Agraria, Julio, 1990
- 14.- MEDINA CERVANTES. José Ramón.- Derecho Agrario. Editorial Haro, México, 1990
- 15.- MENDIETA Y NÚÑEZ. Lucio.- El Problema Agrario de México. Décima Cuarta edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1977
- 16.- MORENO, Manuel M.- La Organización Política y Social de los Aztecas. SRA-CEHAM., México. 1981
- 17.- OLMEDO CARRANZA, Raúl.- México, Economía de la Ficción. Segunda edición. Editorial Grijalbo., México, 1983

18.- PINEIRO E., Martín.- La Modernización Agrícola y sus Vínculos Internacionales en el Desarrollo de América Latina.- Revista de Comercio Exterior, Vol. 38 núm./8. México, 1988

19.- Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública. Agosto 10, 1992

20.- RIVA PALACIO, Vicente.- México Através de los Siglos. Tomo II. Editorial Cumbre, S.A., México, D.F., 1988

21.- RIVERA RODRIGUEZ, Isaias.- El Nuevo Derecho Agrario Mexicano. Tercera edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1987

22.- RUIZ MASSIEU, Mario.- El Derecho Agrario Revolucionario. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, Primera edición, México, 1987

23.- ZARAGOZA, José Luis.- MACIAS, Ruth. El Desarrollo Agrario de México y su Marco Jurídico. Centro Nacional de Investigaciones Agrarias. México, 1980